

1

Simón Bolívar Libertador Presidente de la República de Colombia, y encargado del Poder dictatorial de la del Perú &c. &c.

Considerando,

- I. Que por el Decreto de 2^o del presente están fuera de la capitulación de Ayacucho todas las personas residentes en la plaza del Callao.
- II. Que por tanto, sus bienes quedan sujetos a la ley, que impone el derecho de la guerra.
- III. Que no deben sufrir esta pena aquellos que, según la ley, fueron llamados a suceder en sus acciones a dichos propietarios;

He venido en decretar y decreto.

1.^o Se secuestran las propiedades de todas las personas que se hallan en la plaza del Callao.

2.^o Todo el que supiere de la existencia de los bienes que por este decreto deben secuestrarse, ocurra a hacerlo presente al Juzgado de secuestrados.

3.^o Se declara a los denunciados la cuanta parte de



O. L. 129-4a.

FS: 1

aquellas propiedades, de que no pueda informarse por otro medio el Juzgado de secuestros.

4.º Los arrendatarios, apodexados, ó encargados de los propietarios cuyos bienes son secuestrables, que dentro de ocho dias no presentasen en el Juzgado de secuestros la razon correspondiente de entos, sufriran la pena de embargo en sus intereses propios.

5.º Se exceptúan de la disposicion del articulo 1.º las propiedades de los que tubieren fuera de la plaza del Cabildo Representantes que, segun la ley, deban sucederle sucesivamente.

6.º Esta excepcion se entiende respecto de la parte en que deba sucederle legalmente, y no mas.

Imprimase, publíquese, y circúlese. Dado en el Palacio dictatorial de Lima a 5.º de Ene. de 1825. - G. de la Repub^{ca} =
Simon Bolivar = Por orden de S. E. Jose Sanchez Carrion

En copia

Carrion

151.1.0